



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

Auto de Sustanciación N° 122

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual

Dte.: Mary Luz Bastidas y Otros

Ddos.: Clínica La Estancia S.A.

Rad.: 2019-0003-00

Una vez vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada y la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, la que conforme a lo dispuesto en los artículos 7° del Decreto Legislativo 806/20, y 23 del Acuerdo PCSJA20-11567/20 del CSJ, se desarrollará de manera virtual.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

I. SEÑÁLASE el **VIERNES 12 DE FEBRERO DE 2021**, a las 9:00 a.m., como fecha y hora para que tenga lugar la **Audiencia Virtual** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

II. En su debida oportunidad, y en todo caso antes de la realización de la audiencia virtual, se les dará a conocer a las partes y a sus apoderados la plataforma tecnológica que se utilizará para el efecto, el enlace o **link** para conectarse a la misma, así como el protocolo para su desarrollo.

III. PREVÉNGASE a las partes contendientes, para que en la audiencia virtual rindan su interrogatorio e intervengan en las demás etapas relacionadas con la audiencia.

IV. ADVERTENCIAS:

1.- Como la sociedad demandada y la aseguradora llamada en garantía son personas jurídicas, se les advierte a sus representantes legales que en la audiencia virtual deberá intervenir debidamente informados sobre los hechos materia del proceso, e incluso sobre "hechos anteriores", a cuando iniciaron el ejercicio de su representación.

2.- La no presencia en la audiencia virtual de la parte demandante, sin justificación alguna, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada.

3. La no presencia en la audiencia virtual de la parte demandada, sin justificación alguna, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

4.- Si ninguna de las partes hace presencia en la audiencia virtual, sin justificación alguna, se declarará terminado el proceso.

5.- A la parte o al apoderado que no haga presencia en la audiencia virtual, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cf235e6baf656850779daae25423eb7a08161d2670903ba122a4ba05eb69
c9a

Documento generado en 28/09/2020 07:18:38 p.m.